

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

03-2024 Cantón Cumandá: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal	2
- Cantón Gonzanamá: Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores	20
- Cantón Santa Rosa: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública	36
- Cantón Sozoranga: Que regula los horarios de funcionamiento de los espectáculos públicos patrocinados por el GADMS y demás organizaciones barriales y sociales	69

ORDENANZA 03-2024**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ****EXPOSICIONES DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, actualmente carece de una normativa legal actualizada que permita regular y administrar correctamente el funcionamiento y la prestación de los servicios en el mercado municipal, fundamentalmente en lo que se refiere el cobro del canon por concepto de arrendamiento de los diferentes locales; además, con el propósito de establecer una cultura contributiva ante la ciudadanía por ende mejorar la capacidad de recaudación por parte de la institución, se hace necesaria la actualización de una norma legal que reglamente el funcionamiento del mercado municipal en observancia de los intereses ciudadanos e institucionales: en vista de ello, el actual Concejo Municipal de Cumandá, en pleno uso de sus atribuciones legales estima conveniente reformar la ordenanza que permita regular, controlar y administrar el mercado dentro de la jurisdicción del cantón Cumandá.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Ecuador, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional:

Que, la constitución de la República establece en su artículo 326 que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro.303 del 19 de octubre del 2010 determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales de conformidad con la Constitución, cuyo ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en sus facultades constitucionales y legales;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga la atribución a los señores concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios las facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente, por la ley;

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con loa artículos 5 y 6 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los funcionarios de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”; así mismo el articulo 54 literal l) establece como función del gobierno autónomo descentralizado el “ Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración manejo y expendio de vivires; servicios de faenamamiento; plaza de mercado y cementerios”; y,

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, es optimizar la atención al público en los mercados municipales.

Que, el Registro Oficial, Suplemento No. 1225 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra publicada la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, misma que requiere ser sustituida por una nueva normativa.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica en armonía con el articulo Art. 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autónomo Descentralización. Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del mercado municipal.

Art. 2.- Ambito.– Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria para las personas, hechos y actos administrativos que se derivan del uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal en el Cantón Cumandá.

Art. 3.- Funcionamiento. – El Mercado Municipal funcionará en virtud de las disposiciones emanadas de la presente ordenanza, resoluciones motivadas emitidas por el alcalde o alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Cumandá y bajo la responsabilidad de la Administración del Mercado y Comisaría Municipal en el marco de sus competencias.

Art.-4.- Áreas Comunes. – Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del Mercado Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, balcones, patio de comida, veredas, baterías sanitarias e instalaciones.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes. – Las áreas comunes destinadas al servicio público están sometidas al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas pueda ubicarse ninguna clase de objetos.

Art.6.- Numeración. – La numeración de locales, puestos y cubículos será realizada por la Dirección de Planificación en coordinación con la Administración del Mercado Municipal.

CAPITULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento. – Los locales, puestos y cubículos comerciales existentes dentro del Mercado Municipal, serán entregados a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad de contratos de arrendamiento, los cuales deberán ser renovados cada dos años.

Art. 8.- Ubicación. – El Mercado Municipal se encuentra al noreste del cantón Cumandá, en el barrio Bellavista, limita al Norte con el barrio La Dolorosa, al Sur con viviendas, al Este con la calle Cumandá, y al oeste con la Avenida Los Puentes, ubicado específicamente en las calles Avenida Los Puentes y Longitudinal 3.

Cuenta con un área total construida de 3,401.37 m², además de tener áreas específicas para realizar las distintas actividades comerciales y administrativas propias de este equipamiento. (*INFORME TÉCNICO N°002-KMS-DPT-2020*).

Art. 9.- Clasificación de locales, puestos y cubículos. – Están ubicados dentro del Mercado Municipal y se clasifican según correspondan en permanentes, temporales y ocasionales, descritos a continuación:

a) **Permanentes.** – Son aquellos locales, puestos y cubículos que ocupan los comerciantes de manera continua y sin interrupción en un mismo sitio dentro de las instalaciones del Mercado Municipal en lugares determinados y autorizados por la Administración, debidamente legalizados a través del contrato de arrendamiento respectivo.

b) **Temporales.** – Son aquellos puestos que ocupan los comerciantes de manera continua uno o dos días por semana en un mismo sitio dentro de las instalaciones del Mercado Municipal en lugares determinados y autorizados por la Administración, debidamente legalizados a través del contrato de arrendamiento respectivo.

c) **Ocasionales.** – Son aquellos puestos que ocupan los comerciantes de manera eventual dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, como Carnaval, Semana Santa, Finados, Navidad, Fin de año, otros. Mismos que se legalizan a través del permiso correspondiente emitido por la Administración, este derecho no libera al comerciante ocasional de responsabilidad de daños causados por su parte en la infraestructura física y sanciones por comportamiento indebido.

Art. 10.- Procedimiento. – Para proceder al arrendamiento de un local, puesto y cubículo comercial, se actuará conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 11. – Canon de arriendo. – El canon o precio del arriendo mensual de cada local, puesto y cubículo comercial del Mercado Municipal del cantón Cumandá, se determinará de la siguiente manera:

a) **Locales exteriores permanentes.** – Son aquellos que se encuentran ubicados de frente a la avenida Los Puentes, en las instalaciones del Mercado Municipal.

Fórmula:

$$CA = (((RBU * 0.01) * mt^2) + (AI + SS.HH + MZ + LE))$$

b) **Locales, puestos y cubículos internos permanentes.** – Son aquellos que se encuentran dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.

Fórmula:

$$CA = (((RBU * 0.006) * mt^2) + (AI + SS.HH + MZ))$$

c) **Puestos internos temporales.** – Son aquellos que se encuentran ubicados dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, ocupados de manera continua uno o dos días a la semana.

Fórmula:

$$CA = (((RBU * 0.0015) * mt^2) + (AI + SS.HH + MZ))$$

d) **Exención de pago.** – Las personas adultas mayores y personas con discapacidad serán las beneficiarias directas del 40% de descuento en el canon de arriendo. Los locales, puestos y cubículos adjudicados se le otorgarán a título personal siendo estos intransferibles.

Fórmula local externo:

$$CA = (((RBU * 0.01) * mt^2) + (AI + SS.HH + MZ + LE)) - 40\%$$

Fórmula local, puesto y cubículo interno:

$$CA = (((RBU * 0.006) * mt^2) + (AI + SS.HH + MZ)) - 40\%$$

- e) **Arrendamiento a entidades financieras.** – Para el arrendamiento a entidades financieras públicas o privadas el canon de arriendo se basará en el 50% del Salario Básico Unificado.

Fórmula local, puesto y cubículo:

$$CA = (((RBU * 0.50) * mt^2) + (AI + SS.HH + MZ + LE))$$

Dónde:

CA= Canon de Arrendamiento.

RBU= Remuneración Básica Unificada.

(0.01) (0.006) (0.0015) = Porcentaje de cálculo en base al RBU.

Mt²= Metros cuadrados por local, puesto y cubículo.

Beneficios Adicionales los cuales tendrán los siguientes valores:

AI= Agua Interna **\$1.00**

SS. HH= Servicios Higiénicos Interno **\$1.00**

MZ= Mesón Interno **\$1.00**

LE= Local Externo **\$2.00**

- f) **Cobros Adicionales.** – Se adicionará al canon de arriendo la cantidad de Usd. 3,66 dólares americanos dispuesta en la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON CUMANDÁ Art.-49 Inciso 4 en la que su parte pertinente estipula *“A los usuarios del Mercado Municipal se aplicará la tasa del 100% que corresponde a Usd. 3,66 dólares americanos, cuyos valores serán recaudados a través del canon de arrendamiento”*.

Art. 12. – Requisitos para el arrendamiento o renovación. – Se presentará la solicitud en especie valorada dirigida a la Máxima Autoridad, en la que se determinará el giro de venta a solicitarse, la misma que será presentada a la Administración del Mercado Municipal, luego una copia será remitida a Alcaldía junto con el informe del/la Administrador/a del Mercado para el visto bueno correspondiente.

Una vez se cuente con el visto bueno de la Máxima Autoridad, la persona solicitante será informada por parte de la Administración, para que proceda a presentar a esta dependencia los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida a la Máxima autoridad.
- b) Una copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- c) Una fotografía tamaño carnet a color.
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad y si es casado también de su conyugue.
- e) Certificado único de salud otorgado por el Centro de Salud Pública.
- f) Una copia del certificado único del RIMPE O RUC – SRI.
- g) Una copia de la patente municipal, año en vigencia.
- h) Una carpeta de cartón color verde.

En los casos donde el peticionario no cumpla con los requisitos establecidos en el lapso de cinco días, este será notificado por parte de la Administración del Mercado Municipal con la finalidad que se complete la documentación faltante otorgándole cinco días más, contados a partir de la referida notificación. De no existir el pronunciamiento respectivo dentro del periodo fijado, la petición será rechazada y el local, puesto o cubículo de que se trate, podrá ser asignado para el arrendamiento de otra persona.

Con los requisitos indicados, el/la Administrador/a del Mercado Municipal pasará la documentación a Procuraduría Síndica para que elabore los contratos de arriendo.

Art. 13. – Autorización de renovación del contrato. – La Administración del Mercado Municipal dará paso a la renovación del contrato de arrendamiento del local, puesto y cubículo comercial, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Art.-12** de la presente ordenanza, más el certificado conferido por la Comisaría Municipal de no haber sido sancionado por cualquier falta.

Art. 14. – Firma y contrato. – El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario una vez que sea elaborado el mismo por parte de la Procuraduría Síndica de la municipalidad.

Art. 15. – Emisión del título de crédito y recaudación: El listado de las personas que cuenten con un contrato de arriendo, será remitido al departamento financiero para efectos de la determinación, emisión de título de crédito y recaudación de los valores estipulados en esta ordenanza; así mismo se informará a la Comisaría Municipal para efectos del control del orden y a la Unidad de Gestión Ambiental para efectos del control del aseo.

Art. 16. – Requisitos para el funcionamiento. – El arrendatario debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local, puesto y cubículo comercial:

- a) Copia visible de la patente municipal, anual.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el cuerpo de Bomberos.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos en el lapso de 15 días a partir de la firma del contrato, automáticamente se dará por terminado el mismo.

Art.17.- Entrega de locales, puestos y cubículos. – Cada comerciante podrá mantener únicamente dos contratos de arriendo en las instalaciones del Mercado Municipal, siempre que se encuentren en diferentes secciones.

El administrador del mercado previo a la asignación de locales, puestos y cubículos comerciales, verificará que el solicitante no mantenga lasos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente con arrendatarios de la sección donde se solicitó el local, puesto y cubículo de arriendo.

Art.18.- Excepción de arriendo.– Los solicitantes que mantengan lasos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente con arrendatarios del Mercado Municipal y desean arrendar un local, puesto y cubículo comercial, deberán presentar algún tipo de documentación que avale su dependencia, ya sea documentación de sus hijos/as o documentación propia como la cédula de identidad donde conste su estado civil como casado/unión libre, podrán realizar el arrendamiento de un solo local, puesto y cubículo en la misma sección en la que se encuentra su pariente o familiar.

Art.19.- Pago del canon de arriendo. – Los arrendatarios deberán realizar el pago mensual del canon de arriendo en la oficina de Recaudación Municipal, en el transcurso de los primeros diez días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arriendo.

Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPITULO III DE LOS LOCALES, PUESTOS Y CUBÍCULOS ARRENDADOS

Art.20.- Horario de atención. – El horario de atención al público será desde las 05h00 hasta las 21h00 todos los días.

Art.21.- Publicidad. – Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad del local, puesto o cubículo, previa aprobación de los diseños por parte de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, quedando prohibido el uso de altavoces, instalación de medios publicitarios en áreas de uso común, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general de los locales, puestos o cubículos. Cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Petición es especie valorada dirigida al departamento de Planificación del GADMCC.
- b) Una copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Una copia del certificado único del RUC – SRI.
- d) Una copia de la patente municipal.
- e) Diseño de publicidad impreso y digital.
- f) Una carpeta de cartón color verde.

Las medidas de la publicidad no deberán exceder el largo correspondiente a cada local, puesto o cubículo y de ancho tendrán un máximo de 0.80cm. El material será de lona impermeable o polietileno en estructura ya sea de madera, acero o aluminio.

Art.22.- Ubicación de giros de venta. – Los locales, puestos y cubículos destinados al expendio de comidas, legumbres, bebidas refrescantes, tiendas de víveres, cárnicos, productos lácteos, venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados en una determinada sección dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.

Las secciones dentro del Mercado Municipal estarán organizadas de acuerdo al giro de venta correspondiente y no se permitirá el expendio o venta en secciones ajenas a la naturaleza de los mismos.

El giro de venta o actividad comercial, así como también la ubicación y sección a la que pertenece deberá constar en el contrato de arriendo.

Art.23.- Del expendio. – Los expendedores que cuenten con un contrato de arriendo dentro del Mercado Municipal, deberán obedecer en forma estricta las normas de higiene y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración del Mercado y Comisaría Municipal.

Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajillas de cerámica, vajillas desechables cuidando las normas de higiene. Los alimentos deben estar en buen estado, lo cual será verificado por la Comisaría Municipal mediante inspecciones rutinarias.

Art.24.- Limpieza de los locales, puestos y cubículos. – Todos los comerciantes que arrienden locales, puestos y cubículos dentro del Mercado Municipal obligatoriamente realizarán las labores de limpieza diaria tanto de su lugar de trabajo como los corredores con frente a su local, puesto y cubículo en forma permanente. Además, cuidaran de las áreas comunes como los pasillos, balcones, patio de comida, veredas, baterías sanitarias e instalaciones.

Los usuarios del mercado obligatoriamente deberán colocar un recipiente plástico para la colocación de residuos sólidos no peligrosos generados por los usuarios dentro del Mercado Municipal. (ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON CUMANDÁ Art.-23).

Art.25.- Mobiliario. – Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá

En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

CAPITULO IV DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES, PUESTOS Y CUBÍCULOS

Art.26.- Control. – Los y las policías municipales serán los encargados del control de los comerciantes dentro del Mercado Municipal, quienes estarán en la obligación de informar a la Comisaría Municipal y a la Administración del Mercado los sucesos presentados durante el día.

- a. El funcionamiento de las cámaras del mercado municipal está bajo el control de la administración del mercado para uso exclusivo interno.
- b. En caso de existir solicitudes de remisiones de las grabaciones de las cámaras del mercado municipal, se procederá de acuerdo a lo estipulado a la ley para el fin.

Art.27.- Inspección sanitaria. - Todos los locales, puestos y cubículos dentro del Mercado Municipal estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art.28.- Deberes y atribuciones del/la Administrador/a del Mercado Municipal. - Son deberes y atribuciones del/la Administrador/a del Mercado Municipal las siguientes:

- a) Aplicar la presente ordenanza en los términos legalmente establecidos, en función de sus competencias.
- b) Informar mensualmente a la Comisaría Municipal del incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los/as arrendatarios/as del Mercado Municipal, para las respectivas sanciones.
- c) Controlar mensualmente el cumplimiento en el pago del canon de arriendo de los locales, puestos y cubículos.
- d) Establecer y hacer cumplir el horario de apertura y cierre del Mercado Municipal autorizado por el GADMC Cumandá.
- e) Coordinar diariamente actividades de aseo y limpieza con los arrendatarios a fin de mantener el ornato e higiene del Mercado Municipal.
- f) Determinar y Planificar el uso adecuado de los sitios destinados para las actividades comerciales.
- g) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los contratos, así como también de la suscripción, renovación o finiquito de los mismos.
- h) Informar a los/las arrendatarios/as del Mercado Municipal de toda normativa legal como disposiciones, resoluciones y ordenanzas aprobadas por el GADMC Cumandá, para su inmediato cumplimiento.
- i) Llevar un registro físico y digital actualizado de los/las arrendatarios/as del Mercado Municipal, que incluirá lo siguiente: copia de cédula y papeleta, nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nombre del/la conyugue, ocupación, dirección de su residencia, teléfono de contacto, fecha de suscripción del contrato, número y tipo de negocio.
- j) Elaborar un registro físico y digital de las sanciones realizadas a los/las arrendatarios/as infractores.
- k) Informar oportunamente a la Dirección de Servicios Municipales las modificaciones que necesite el Mercado Municipal para su normal funcionamiento.
- l) Presentar mensualmente a la Dirección de Servicios Municipales informes de cumplimiento de actividades, adjuntando la información digital de los usuarios.
- m) Adoptar medidas correctivas para mantener o restablecer la presentación del servicio del Mercado Municipal.

Art.29.- Deberes y atribuciones del/la Comisario/a Municipal dentro del Mercado. - Son deberes y atribuciones del/la Comisario/a del Mercado Municipal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza a través de los/las policías municipales.
- b) Inspeccionar los locales, puestos y cubículos, sus instalaciones y el comportamiento de los/las comerciantes.
- c) Informar a la Dirección de Servicios Municipales sobre cualquier irregularidad que se produjere dentro del Mercado Municipal.
- d) Controlar permisos de funcionamiento dentro del Mercado Municipal.
- e) Controlar la realización de ferias libres dentro del Mercado Municipal y espacios públicos dentro del Cantón.
- f) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico – sanitarias, así como de precios, manipulación y publicidad, de acuerdo a la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
- g) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias.
- h) Coordinar con la Dirección Financiera y más funcionarios municipales competentes el inicio de las acciones legales, el incumplimiento económico de los/las arrendatarios/as.
- i) Realizar las notificaciones y aplicar las sanciones respectivas, por las infracciones que cometan los/las arrendatarios/as, previo el cumplimiento del debido proceso.
- j) Realizar el desalojo de locales, puestos y cubículos, al no recibir respuesta alguna de parte del/ la arrendatario/a, en el término de 8 días a partir de la referida notificación.
- k) Presentar mensualmente a la Dirección de Servicios Municipales informes de cumplimiento de actividades.

Art.30.- De los/las Policías o Agentes de control Municipales. – Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal las siguientes:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales.
- b) Vigilar la seguridad integral de las instalaciones dentro del Mercado Municipal.
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal.
- d) Desalojar de las instalaciones del Mercado Municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables.
- e) Presentar el parte y las novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la/el Comisario/a Municipal.
- f) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor.
- g) Realizar las demás tareas que le asigne la Comisaria Municipal y la Máxima Autoridad.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS ARRENDATARIOS/AS

Art.31.- Derechos. – Los/as arrendatarios/as tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales
- c) Ser atendidos oportunamente por el GADMC Cumandá en el mejoramiento de los servicios de agua potable, alumbrado, baterías sanitarias e infraestructura en general.
- d) Ser informados oportunamente de cualquier resolución del Consejo Municipal a través del/la Comisaría o del/la Policía Municipal.
- e) Denunciar por escrito ante la Máxima Autoridad, cualquier irregularidad cometida por el personal Administrativo encargado dentro del Mercado Municipal ya sean estos Comisaría/o Municipal, Administrador/a y Policías Municipales, como: peculado, cohecho, conjunción, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
- f) Recibir capacitaciones de manera continua, por parte del GADMCC a través de la Comisaría Municipal y la Administración del Mercado.
- g) Ser partícipes principales de la elección de los uniformes a ser portados dentro del Mercado Municipal, color, material, diseño etc.
- h) Participación ciudadana (comerciantes) en todas las decisiones que se deban tomar en cuenta para mejoramiento del funcionamiento del mercado y el bienestar de los usuarios de este.

Art.32.- Obligaciones. – Los/as arrendatarios/as tienen las siguientes obligaciones:

- a) Tanto comerciantes como sus empleados están obligados a cumplir la ley, ordenanzas, reglamentos y regulaciones establecidas por la Administración del Mercado y la Comisaría Municipal.
- b) Pagar oportunamente los valores mensuales del canon de arriendo en la oficina de recaudación municipal, hasta los 10 primeros días de cada mes.
- c) Pagar anualmente el impuesto de la Patente Municipal dentro del primer trimestre, misma que es otorgada para ejercer sus actividades económicas dentro del Mercado Municipal
- d) Entregar mensualmente en la oficina de la Administración del Mercado del título de crédito por el pago mensual del canon de arriendo.
- e) Mantener buena presentación en sus locales, puestos y cubículos con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- f) Realizar limpiezas rutinarias de sus locales, puestos y cubículos, dentro de las instalaciones y 2.00 metros alrededor incluidos los frentes y techos de los mismos.
- g) Usar pesas o balanzas que serán controladas por la Comisaría Municipal.
- h) Ingresar mercancías a través de los corredores habilitados para tal fin.
- i) Realizar la debida limpieza de los corredores de descarga, después de haber ingresado los productos.
- j) Deberán ser respetuosos con los usuarios, arrendatarios y autoridades, aplicando las normas de disciplina, cortesía y buen trato, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local, puesto y cubículo arrendado, durante la prescripción contractual.
- l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos depositando la basura y desperdicios en un recipiente adecuado.
- m) Informar a la Administración del Mercado por lo menos con 30 días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad a través de la Administración del Mercado y Comisaría Municipal.
- o) Responder por las acciones u omisiones que contravengan con esta ordenanza.
- p) Colocar lonas, carpas, parasoles, cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.
- q) Colocar un recipiente al exterior de cada local, puesto y cubículo, para el depósito de basura con su debida tapa y funda.
- r) Ocupar el local, puesto y cubículo únicamente para el giro de venta establecido en el respectivo contrato de arriendo.
- s) Permanecer en el local, puesto y cubículo asignado, dentro del horario establecido para el funcionamiento del Mercado Municipal.
- t) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección sanitaria de sus locales, puestos y cubículos, en cualquier momento que lo soliciten.
- u) Tanto arrendatarios como empleados o ayudantes deberán portar el uniforme autorizado por la Administración del Mercado y Comisaría Municipal, para la ejecución de la actividad comercial correspondiente.
- v) Comunicar oportunamente a la Administración del Mercado y Comisaría Municipal cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los demás arrendatarios dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.
- w) Serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurren sus empleados o ayudantes.
- x) Usar envolturas plásticas o de polietileno u otros que perseveren adecuadamente la integridad y calidad de los alimentos.
- y) Mantener productos exhibidos en sus respectivos locales, puestos y cubículos.
- z) Cancelar de manera oportuna el valor de servicios básicos.

Art.33.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los/as arrendatarios/as:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado.
- c) Ejercer el comercio dentro del mercado en estado de ebriedad u olor a alcohol.
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- e) Instalar toldos, rótulos tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los locales, puestos y cubículos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida su visibilidad.
- f) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común.
- g) Modificar locales, puestos y cubículos sin el permiso respectivo.
- h) Utilizar los locales, puestos y cubículos para un fin distinto al autorizado, es decir que no se podrán usar como bodegas.

- i) Arrojar basura o artículos averiados fuera de los depósitos destinados para este propósito. Para tal efecto debe usarse el recipiente para colocar la basura de cada local, puesto o cubículo, el cual se mantendrá tapado al exterior de cada lugar de trabajo.
- j) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales, puestos o cubículos.
- k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- l) Cerrar los locales, puestos y cubículos por tres días consecutivos, en los horarios establecidos.
- m) Mantener sin productos exhibidos en los locales, puestos y cubículos por dos días consecutivos, en los horarios establecidos.
- n) Criar o mantener en el local, puesto o cubículo animales domésticos o cualquier otra mascota.
- o) Evitar tener perros en los locales, cubículos o cualquier área del mercado.
- p) Aparatos musicales, amplificadores dentro de los locales, puestos o cubículos.
- q) Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados para envolver comestibles.
- r) Utilizar a menores de edad para ejercer actividades comerciales dentro del Mercado Municipal.
- s) Mantener a los niños y niñas deambulando dentro del Mercado Municipal.
- t) Estacionar vehículos dentro de las instalaciones del Mercado Municipal o en las áreas destinadas para la descarga de productos.
- u) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- v) Vender de manera ambulante dentro del Mercado Municipal.
- w) Subarrendar, vender o traspasar el local, puesto o cubículo arrendado.
- x) Exender productos fuera del horario establecido.
- y) Levantar falsos sobre las autoridades, arrendatarios o usuarios del Mercado Municipal.
- z) Las demás prohibiciones que establezcan esta ordenanza o el Consejo Municipal.

CAPITULO VI DE LAS CAPACITACIONES DE LOS/AS ARRENDATARIOS/AS

Art.34.- Capacitaciones. - El GADMCC en coordinación con la Administración del Mercado, Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental y desechos sólidos elaborarán trimestralmente un programa de capacitación para los/as arrendatarios/as del Mercado Municipal, en los siguientes temas:

- a) Aseo Personal.
- b) Relaciones Humanas.
- c) Asepsia en el lugar de trabajo.
- d) Programas de higiene sanitaria en mercados.
- e) Manipulación y presentación de alimentos,
- f) Enfermedades transmisibles.
- g) Administración de microempresas.
- h) Técnicas y estrategias de ventas.
- i) Seguridad Industrial.

- j) Manejo de desechos sólidos no peligrosos.
- k) Conocimiento de la ley, reglamentos, ordenanzas y más regulaciones relacionadas con el Mercado Municipal.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

Art.35.- Autoridad Para Sancionar. – La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de un informe emitido por la Administración del Mercado de acuerdo al procedimiento establecido en el código orgánico administrativo Autonomía y Descentralización, para lo cual Comisaría Municipal en base a la información remita su dependencia, establecerá que tipo de falta es si falta grave o leve de acuerdo a lo establecido en el Art. 36,37 de la presente Ordenanza.

Las multas se deberán cancelar en la ventanilla de recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito y de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 y 37 de la presente Ordenanza

Art.36.- Las Faltas. – Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves:

Art.37.- Faltas leves. – Se establece como faltas leves:

- a) No entregar la copia del título de crédito por el pago mensual del canon de arriendo, dentro de los primeros 20 días de cada mes.
- b) El cierre no autorizado de locales, puestos y cubículos en forma injustificada por tres días consecutivos, dentro del horario establecido.
- c) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común de frente, interior y techos del local, puesto y cubículo.
- d) No colocar los tachos para la basura y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- e) La falta de limpieza de los corredores destinados para la descarga de los productos.
- f) No usar el uniforme exigido por la Administración del Mercado y la Comisaría Municipal.
- g) Vestir de manera indecorosa que afecte la moral y buenas costumbres. (Pantalones cortos, blusas de tiras, crop top, mini faldas, etc.).
- h) Realizar la descarga de productos en lugares no autorizados.
- i) Colocar lonas, carpas, parasoles de varios colores, es decir que deberán ser del color autorizado por la Administración del Mercado y Comisaría Municipal.
- j) No permanecer en el local, puesto y cubículo asignado, dentro del horario establecido.
- k) No exhibir productos en los locales, puestos y cubículos por dos días consecutivos, dentro del horario establecido.

Art.38.- Faltas Graves. –

- a) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
- b) Falta del pago del canon de arrendamiento por dos meses consecutivos.
- c) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los arrendatarios de los locales, puestos y cubículos y a los clientes de los mismos.
- d) No cancelar la patente Municipal dentro del primer trimestre de cada año. (enero, febrero, marzo).
- e) Exender productos fuera del horario establecido.
- f) No cumplir con la normativa higiénico – sanitaria vigente.
- g) No usar pesas o balanzas debidamente controladas y autorizadas por la Comisaría Nacional o quien tenga sus competencias para el fin.
- h) No asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna.
- i) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la municipalidad.
- j) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo.
- k) Causar de forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones.
- l) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.
- m) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales, puestos y cubículos.
- n) La utilización de los locales, puestos y cubículos para fines no autorizados.
- o) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local, puesto y cubículo.
- p) No permitir la inspección sanitaria de sus locales, puestos y cubículos.
- q) Falta de pago por consumo de energía eléctrica o agua potable.
- r) Usar papel reciclado para envolver los alimentos.
- s) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común.
- t) Alterar los precios, pesos y medidas establecidos por la autoridad y leyes vigentes.
- u) Mantener a los niños y niñas deambulando por las instalaciones del Mercado Municipal.
- v) Vender de manera ambulante dentro del Mercado Municipal.
- w) Mantener de manera permanente mascotas o cualquier otro tipo de animales dentro de los locales, puestos y cubículos.
- x) Mantener a menores de edad ejerciendo actividades comerciales dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.
- y) Exender productos sin los registros sanitarios o sin la autorización de la autoridad competente.

Art. 39.- Faltas muy graves. –

- a) La reiteración de faltas graves dentro de un mismo año
- b) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos
- c) Prohibido realizar remodelaciones en el mercado

Art.40.- Sanción en faltas Leves. – Las faltas leves se sancionarán con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente y con el cierre provisional de tres días consecutivos.

Si la multa no fuere cancelada por el comerciante en el término de tres días posteriores a la notificación de la sanción, no podrá volver a arrendar espacios en el Mercado Municipal por el periodo de dos años.

Art.41.- Sanción graves – Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general vigente y con el cierre provisional de seis días consecutivos.

Si la multa no fuere cancelada por el comerciante en el término de seis días posteriores a la notificación de la sanción, no podrá volver a arrendar espacios en el Mercado Municipal por el periodo de dos años.

a) Canon de arrendamiento. – Se clausurará de forma provisional, cuando el / la arrendatario/a no haya cancelado por dos meses consecutivos el valor del arrendamiento del local, puesto y cubículo, concediéndole ocho días de plazo para ponerse al día; en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento por el periodo de dos años. En efecto, si el arrendatario realiza el pago pendiente, la apertura del local se efectuará una vez cumplido los seis días de clausura provisional, previa autorización de la Comisaría Municipal.

Art.42.- Sanción muy graves –

Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente y con el cierre definitivo del local,

Si la multa no fuere cancelada por el comerciante en el término de seis días posteriores a la notificación de la sanción, no podrá volver a arrendar espacios en el Mercado Municipal por el periodo de dos años.

Art.43.- Clausura definitiva. – Se clausurará de manera definitiva el local, puesto y cubículo y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) Incurrir a las faltas leves y graves por tres ocasiones en el transcurso de un año.
- b) Por ofensas de palabra u obra a los usuarios, arrendatarios, a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- d) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.
- e) Ejercer el comercio en estado de ebriedad u olor a alcohol dentro del Mercado Municipal.

Una vez emitida la sanción no podrá volver a ejercer ningún tipo de actividad comercial y arrendar espacios dentro del Mercado Municipal por el periodo de dos años.

Art.44.- Incumplimiento del Contrato. – No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Art.45.- Deterioros o daños a la infraestructura. – Para organizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios de un local, puesto y cubículo comercial, se responsabilizarán y se comprometerán a cumplir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de locales, puestos o sitios en el mercado municipal y solo continuara concediendo bianualmente la ocupación de los mismos a las personas que ocupen siempre que lo soliciten con quince días de anticipación a la terminación del contrato y den cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas a esta ordenanza.

En caso de desocupación de algún local o establecimiento, el GADM Cumandá a través de sus funcionarios competente, podrá adjudicarlo a la persona que estime conveniente siempre que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y el Código de la Salud.

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la ordenanza publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1225 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra publicada la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ** y toda norma sobre la materia se hubiese expedido con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUNA

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GADM CUMANDA



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YÉPEZ BIMBOZA

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADM CUMANDA**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Certificado de discusión. - Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, en sesiones ordinarias en primer debate el 13 de junio de 2024 y segundo debate el 18 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADM CUMANDA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN CUMANDÁ”**.- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 26 de julio de 2024, a las 11h30.- Ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUNA

Mgs.  **Santiago Bonifaz Vicuña**
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Cumandá, Magister Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, la ordenanza que antecede.- el día 26 de julio de 2024, a las 11h30.



Firmado electrónicamente por:
SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

Que, el artículo 3 IBIDEM, señala que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 IBIDEM, señala que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución e Instrumentos Internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 1 IBIDEM, “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 IBIDEM, “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) edad (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 11 numeral 8 IBIDEM, “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 IBIDEM, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 IBIDEM, establece que "Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 IBIDEM determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, el artículo 37 IBIDEM dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios públicos y en privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 IBIDEM dispone que “el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su

dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la IBIDEM, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, recibir un tratamiento preferente y especializado (...) y contar con medidas de protección;

Que, el artículo 66 IBIDEM, literal b) reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores...”

Que, el Art. 238 IBIDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad...”;

Que, el Art. 264 numeral 5) IBIDEM, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 300 IBIDEM determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 341 IBIDEM, “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia en virtud de su condición etaria, salud o discapacidad”;

Que, el artículo 424 IBIDEM dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, desde el año 1991 en que entró en vigencia la ley del Anciano, se incorporaron al ordenamiento jurídico ecuatoriano una serie de derechos a favor de las personas adultas mayores, pero que, por una serie de razones, se omitió su cumplimiento, lo que no debe repetirse con la nueva legislación;

Que, en concordancia al Art. 5 de la Ley Orgánica de la Persona Adulta Mayor, que señala "... Para hacer efectivo sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad., ", y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Registro oficial Nro. 484- jueves 09 de mayo de 2019 Suplemento se ha publicado la “LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Qué, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no

exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 241 -8 de julio de 2020- Suplemento N° 1087 se publica el “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”;

Que, en el mencionado Reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores, referentes a la salud, educación, vivienda, acceso preferencial a servicios públicos y privados, seguridad social, recreación y deporte, entre otros (Capítulo II) Arts. Del 28 al 39. Y los ejes del sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores: Eje de prevención, eje de atención y eje de restitución y reparación (Capítulo III) Arts. 40 al 52;

Que, el Art. 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia.

Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos;

Que, el Art. 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el Art. 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que el Art. 56 menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse

a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicado bajo Decreto N° 374 Registro Oficial N° 448 del 28 de febrero del 2015, última modificación del 22 de febrero de 2021, en su Art. 46.- literal 10, sobre la conciliación tributaria para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, dispone: Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o emigrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda. (...) Para el caso de personas adultas mayores se podrá acceder a este beneficio desde el mes en que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad y solamente por dos años;

Que, el Art. 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, tiene por objeto la simplificación y reducción de los costos, a la vez que facilitar la gestión pública, señala que las entidades no podrán exigir la presentación de documentos originales o copias de documentos cuya información ya reposa en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Disposición que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si, en el mismo, no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, se consideran impuestos municipales los siguientes: Impuesto sobre la propiedad urbana, Impuesto a la propiedad rural .Impuesto de Alcabalas .El impuesto sobre los vehículos. El impuesto de matricular y patentes El impuesto a los espectáculos públicos El impuesto a las utilidades en las transferencias de predios y plusvalía de los mismos .El impuesto al juego, y; El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que el artículo 122 .- Pago indebido.- Del Código Tributario, Se considera pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Establecer normas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente, nacional e internacional.

Art. 2.- Ámbitos.- Está ordenanza será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Gonzanamá; y, para parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

1. Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e, impulsando un envejecimiento digno;
2. Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
3. Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá y sus entidades adscritas;

4. Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales;
5. Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 4. – Beneficiarios.- Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios productos de la presente Ordenanza, serán para las personas adultas mayores, parientes o personas en primer o segundo grado de consanguinidad que tengan responsabilidad del cuidado de las personas adultas mayores debidamente acreditadas por la autoridad competente; y, para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad. Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan de manera permanente en el cantón Gonzanamá, recibirán los mismos beneficios de esta Ordenanza.

Art. 5.- Principios fundamentales y Enfoques de atención.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán como principios rectores: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; no discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad; De igual forma se aplicarán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Art. 6.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, las distintas Direcciones, Departamentos y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus competencias.

Art. 7.- Garantía de aplicación. - La presente Ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales, de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá .

Art 8.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá y sus entidades adscritas, según sus competencias, el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultural entre otras;

2. Promover la implementación del servicio de salud especializada física y mental, incluyendo a programas de promoción y atención para un envejecimiento digno y de calidad.
3. Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
4. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores mediante campañas de sensibilización a los servidoras/as municipales, empresas públicas municipales, unidades de transporte terrestre, aéreo y marítimo, instituciones públicas y privadas, población en general.
5. Fomentar la participación en el aprendizaje formal e informal, acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales, de las personas adultas mayores, a través de los gremios, instituciones y organizaciones de hecho y de derecho.
6. Promover que el adulto mayor participe en la definición y ejecución de políticas públicas relacionadas a su grupo etario.
7. Cumplir y hacer cumplir las normas de calidad y accesibilidad para las prestaciones de los servicios municipales en base a las normas INEN, eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas y total accesibilidad en espacios públicos para las personas adultas mayores;
8. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de las Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos establecidas en la normativa legal vigente.
9. Presentar los resultados de la implementación de la política pública destinadas a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
10. Implementar programas, mediante administración directa o convenios con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia, mendicidad y abandono;
11. Gestionar y articular acciones con entidades públicas y privadas afines, con la finalidad de crear espacios de participación e infraestructura social a las personas adultas mayores como centros gerontológicos, sala de reuniones y convivencias.

Art. 9.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Es corresponsabilidad de la sociedad Gonzanameña:

1. Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente en los diferentes espacios de servicios ciudadanos, para lo cual los organismos públicos según competencias y el sector privado, crearán y mantendrán funcionalmente los diferentes mecanismos de facilidad, acceso, ordenamiento y bienestar social;
2. Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
3. Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
4. Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
5. Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

Art 10.- Corresponsabilidad de la Familia.- Es corresponsabilidad de la familia:

1. Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores;
2. fortaleciendo sus habilidades, competencias y destrezas;
3. Prevenir la discriminación y actos violencia y fomentar prácticas de buen trato;
4. Cubrir sus necesidades básicas:(adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
5. Atender sus necesidades psico afectivas, se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar
6. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares ara el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores, y:
7. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades

CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Art. 11.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá y sus entidades adscritas, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

1. Arrendamiento de bienes municipales destinados al uso o servicio público, así como la ocupación de puestos o espacios públicos accesibles y otros medios, que fueren del caso, exoneraran en un porcentaje del veinte por ciento (20%), de su total, para aquellas personas adultas mayores que no reciban jubilación, bajo un principio de afinidad a lo establecido en la Sección V, art. 21 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
2. Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, de atención ciudadana;
3. Acceso preferente a la atención médica en el Centro de Rehabilitación Municipio, así como Departamento Médico Municipal (en caso que el Municipio cuente con este servicio), e, ingreso y atención en todas las dependencias y empresas municipales sin discriminación, garantizando la calidad y la calidez en el trato al adulto mayor.
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
5. Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social.
6. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán considerarse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.
7. Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

8. Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
9. Los Organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.
10. Los funcionarios que laboran en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, especialmente los encargados de la recaudación de impuestos y tasas municipales, tienen la obligación de informar al ciudadano que ha cumplido los 65 años de edad sobre los beneficios que tiene como persona adulta mayor, así como realizar la aplicación inmediata de estos beneficios de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
11. Para todo trámite de las personas adultas mayores se priorizará la aplicación del principio de simplicidad administrativa, para su atención se requerirá únicamente de la presentación de su documento de identidad, según lo dispone el Art. 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor. No se solicitará copias fotostáticas de ningún documento.

Art. 12.- Exoneraciones para los adultos mayores, en cuanto a tributos.- Esta Ordenanza hace efectivo los derechos que tienen las personas adultas mayores para obtener exenciones y rebajas tributarias y no tributarias, en directa aplicación de lo previsto en el numeral 5 y 6 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

Por lo expuesto, los Adultos Mayores están exonerados **del pago del 50 % del valor del consumo de agua potable del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor, cuyo consumo sea hasta un máximo de 34 metros cúbicos y en caso de sobrepasar el valor antes indicado, deberá pagar la tarifa normal aplicada únicamente al excedente.** Además, se tomará en cuenta la recolección de basura; la protección del micro cuencas; la seguridad ciudadana; los aportes para los planes maestros y el alcantarillado sujeto al porcentaje de metros cúbicos consumidos, **en los mismos porcentajes de exoneración del consumo de agua. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas, adultos mayores: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.**

Según lo expuesto en el numeral 5 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, **en concordancia con el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50 % de los impuestos en los siguientes casos: - Espectáculos públicos; tarifas por transporte público y comercial; tarifas por ingreso a centros recreacionales; tarifas por paquetes turísticos y tarifas por atención médica. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.**

Según lo expuesto en el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un

patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, **estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Esta exoneración será del 100% y se verá reflejada de manera explícita en el comprobante de pago.**

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, ya sea provincial o municipal. Bastará con la presentación del documento de identificación (cédula de identidad). No se solicitará copias fotostáticas de ningún documento.

En concordancia con lo estipulado en el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, se consideran impuestos municipales los siguientes:

- a) **Impuesto sobre la propiedad urbana**
- b) **Impuesto a la propiedad rural**
- c) **Impuesto de Alcabalas**
- d) **El impuesto sobre los vehículos**
- e) **El impuesto de matricular y patentes**
- f) **El impuesto a los espectáculos públicos**
- g) **El impuesto a las utilidades en las transferencias de predios y plusvalía de los mismos**
- h) **El impuesto al juego, y;**
- i) **El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.**

Adicional a estos impuestos se considerará las tasas establecidas para el cobro de línea de fábrica, aprobación de planos, permiso de construcción mayor o menor y más tasas o impuestos existentes no mencionados en este párrafo; y, en cumplimiento a lo que establece el numeral 6 del art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, las tarifas por servicio del Registro de la Propiedad.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso cuarto, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. En el caso de los impuestos prediales tanto urbano como rurales la exoneración aplicará para uno o más bienes siempre y cuando la sumatoria de su avalúo no exceda las 500 remuneraciones básicas y el propietario no perciba un salario hasta un máximo de 5 remuneraciones básicas.

Estos beneficios se aplicarán de igual manera para Patentes tanto personales como a Federaciones y Asociaciones de Adultos mayores.

Art. 13.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el 5 por ciento (5%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o de instituciones, centros comerciales, supermercados, terminales terrestres e instituciones financieras, en general. Para ello, el departamento de Tránsito de la Municipalidad implementará un sistema de identificación mediante el cual, el vehículo a nombre del adulto mayor, exhiba y pueda ser identificado.

Art. 14.- Forma de aplicación de los derechos.- Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio ya sea urbano o rural, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho las personas adultas mayores.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 15.- Devolución por pago indebido.- Según lo tipificado en el Art. 122.- Pago indebido, del Código Tributario.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Este trámite está orientado a la devolución de valores por pago indebido o en exceso en los tributos municipales, cuando sea debidamente comprobado el hecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, está dirigido a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que se encuentren afectadas en el pago de manera indebida, como es el caso de las personas de la tercera edad que cumplen con el requisito para acogerse a los beneficios tributarios de acuerdo a la ley, y, que la entidad Municipal le ha cobrado valores que están exentos.

Para el trámite de devolución realizarán el trámite presentando los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad (presentación).
2. Solicitud en papel valorado al Sr. Alcalde, fundamentando el reclamo
3. Cuenta bancaria para acreditación de valores (Impresión).
4. Documentos que acrediten los pagos realizados, emitidos por la institución financiera que corresponda (Copia).
5. Para extranjeros, el Pasaporte (copia)
6. Para personas jurídicas el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el registro mercantil
7. Para el cas de terceras personas: Carta de autorización (original) o, poder notariado (copia)
8. Cédula identidad de la persona autorizada (copia)

Art. 16.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual el Alcalde en función de sus competencias y respetando el debido proceso, tomará las acciones legales-administrativas que correspondan.

Art. 17.- Del Transporte público y privado.- Para la aplicación de este beneficio al interior del cantón Gonzanamá, el municipio implementará un sistema de pago del 50 % del valor de cada pasaje. Implementará el control necesario para que la transportación privada cumpla con este beneficio.

Art. 18.- Los adultos mayores que así lo soliciten podrán colaborar con las instituciones públicas en capacitaciones.- Para ello se deberá generar una base de datos donde consten los datos personales del adulto mayor y su especialización. De esta forma los adultos mayores seguirán colaborando con la sociedad a través de sus conocimientos. Si su capacitación fuera de necesidad prioritaria podrá contratarse sus servicios con pago mediante prestación de servicios por un tiempo limitado. Si fuese sólo en temas de capacitaciones puntuales el aporte será gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, comunicará los derechos y beneficios que garantiza esta Ordenanza a las personas adultas mayores mediante la aplicación de estrategias comunicacionales y medios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable, pago de impuesto predial, etc.) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA.- Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, El Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la presente Ordenanza.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, El Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA. - Para la aplicación de esta Ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de propietario el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA - El municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

SEXTA.- El incumplimiento del otorgamiento de los beneficios legales que les corresponde a las personas Adultas Mayores por cualquier funcionario Municipal deberá ser sancionado como falta grave de acuerdo a lo que establece La Ley Orgánica de Servidores Público (LOSEP), capítulo Régimen Disciplinario, Reglamento General de la LOSEP; y, normativa interna vigente aplicable a los servidores del GADM-Gonzanamá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la presentación de la proforma presupuestaria, que regirá desde el año 2025, el Alcalde del cantón Gonzanamá, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente Ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- La Unidad de Gestión de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá, en un plazo de sesenta días, de aprobada la presente Ordenanza, señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas adultas mayores y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

TERCERA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días, de aprobada la presente Ordenanza, adecuará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente y adecuaciones de comodidad, para el adulto mayor, durante el proceso del trámite.

CUARTA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores. El funcionario Municipal será quien se encargue de realizar el trámite de verificación de datos, sin que solicite que la persona adulta mayor realice ninguna tramitología, sino únicamente la presentación de su documento de identificación.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en coordinación con la entidad encargada de la política Social del Municipio (Coordinación Social, Junta de Protección de Derechos) y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Cualquier Ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

SEGUNDA .- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, así como en el dominio Web del GADM-GONZANAMA, en aplicación del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que “LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha veintiséis de julio y treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, a 31 de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil cuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR”



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares “LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR” suscritos por la señora Secretraria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
PAULO PATRICIO
HERRERA ROJAS

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CERTIFICO.



Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República de Ecuador establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, de conformidad con los numerales 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República de Ecuador: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.”

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República de Ecuador prevé: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su parte pertinente, prevé que: “...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio

público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;(...)”

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, que: “...aprobarán ordenanzas...” las mismas que “...deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza...” Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes (...) El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las Prohibiciones a los órganos legislativos (...) Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; (...)

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la “Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;...”

En ejercicio de las facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) del COOTAD.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍAPÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIAS

Art. 1.- DEFINICIÓN DE VÍA PÚBLICA. -Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 417 y siguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización como; las calles, parques, soportales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. -Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- ESPACIOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO. - Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS. -En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato tengana su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- DEL DIRECTOR DE POLICIA, JUSTICIA Y VIGILANCIA.- El Director de Policía Justicia y Vigilancia es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- SANCIONES. -Las sanciones que el Director de Policía Justicia y Vigilancia deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza de acuerdo a su gravedad son:

- 1.-Llamado de atención verbal
- 2.-Llamado de atención escrita
- 3.-Multas previstas en la presente ordenanza;

4.-Retiro temporal o Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;

5.-Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;

6.-Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la Comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, respectivamente.

El Director de Justicia, Policía y Vigilancia a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

CAPITULO II DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

Art. 7.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA. - Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8.- CITACIONES Y MULTAS. -Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Director de Policía, Justicia y Vigilancia. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 9.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS. - Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública.

En caso que se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, se procederá a sancionar acorde al artículo 6 de la presente ordenanza.

Estableciéndose para este caso una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

De llegar al decomiso, los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justifique su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

Art. 10.- OBLIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS. -Los sujetos pasivos del uso de espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, o soportales que correspondan a la extensión de sus fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas acorde al artículo 6, la multa será del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada.

- b) Vigilar y denunciar que, en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la empresa de Aseo del Cantón Santa Rosa.

El autor de la infracción será sancionado acorde al artículo 6 con multa del 10% de un salario básico unificado vigente y puesto a órdenes de la autoridad competente.

Art. 11.- DENUNCIA POR DEPÓSITO DE BASURA.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, con documentos y pruebas que justifique el cometimiento de la infracción en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica

en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Deberá adjuntar la documentación que acredite.

Art. 12.- LIMPIEZA DE VÍA PÚBLICA EN SUS LINDEROS. - Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal.

En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas acorde al artículo 6, la multa fijada será del 10% del (SBU) vigente, el infractor cancelará la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 13.- DENUNCIA POR PINTURAS, FRASES O PALABRAS OBSENAS EN PAREDES O MURALES.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes o murales de los establecimientos públicos y privados, cerramientos, vía pública y demás lugares del cantón Santa Rosa escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 14.- PROHIBICION Y SANCION A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHICULOS. - Está prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará el policía municipal y el departamento de Gestión Ambiental.

El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un policía municipal, será llamado a la atención y de reconocer la infracción y recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

-Si desacata a la autoridad serán sancionadas con el 10% del (SBU) vigente, el infractor cancelará la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal.

En caso de rebeldía el infractor será aprehendido y puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

-Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a una multa del 10% del (SBU) vigente.

-Todo transporte público y comercial deberá portar un recipiente para basura a fin de que los pasajeros coloquen los desperdicios en él y no lo arrojen a la vía pública.

Art. 15.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS. - Cuando una persona natural o jurídica por su propia iniciativa decida realizar la construcción parcial o total de una acera en la parte urbana no podrá realizarla sin el consentimiento por escrito del departamento de OOPP Municipal.

Art. 16.-Es de exclusividad de las unidades técnicas municipales definir la geometría de las vías urbanas del cantón tanto en la planimetría como altimetría queriendo decir que ninguna persona natural o jurídica pueda realizar esta actividad sin el consentimiento del departamento de planeamiento urbano.

Art. 17.- DEL ASFALTO, ACERAS, BORDILLOS Y OTROS.- Queda prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, romper velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso concedido por el departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 18.- Cuando una persona natural o jurídica, privada o estatal pretenda realizar trabajos de señalética horizontal y vertical tendrá que realizar en coordinación con el departamento de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, en caso de no acatarlo será sancionado tal como lo dispone el Art. 19 de la presente ordenanza.

Art. 19.- SANCIONES ARTÍCULOS 17- 18.-En caso de infringir la disposición contemplada en los Arts. 17 y 18 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 40 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 20.- En los trabajos a ejecutarse dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, que no sean contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pagarán un valor correspondiente al 0,5 por mil del monto del contrato, con cuyo pago se cubrirá los gastos del personal que se contratará puntualmente para realizar el seguimiento de los trabajos y precautelarse que no ocasionen daños a la obra municipal y de ocasionarlos sean reparados y restaurados técnicamente, cumpliendo con las especificaciones técnicas que disponga el departamento de Obras Públicas, a más de entregar la garantía financiera por daños a terceros, la misma que será determinada su valor por el GAD Municipal y que garantizará el cumplimiento de las reparaciones y restauraciones citadas anteriormente.

Art. 21.- Cuando se trate de obras de infraestructura sanitaria, (agua potable o alcantarillado), la EMAPASR-EP o los usuarios las realizarán paralelamente con los trabajos de mejoramiento vial o regeneración urbana, cuando los proyectos no contemplen estos rubros en su presupuesto.

De no ejecutarlos como recomienda esta ordenanza, no se podrá romper la calzada durante cuatro años.

El GAD Municipal participará a la comunidad y a la EMAPASR-EP la necesidad de construir estas obras mediante hojas volantes, socialización y prensa.

Art. 22.- Cuando se proceda a la rotura de vías (cuatro años de construida) o cuando sea caso emergente e inevitable para instalación de agua potable y/o alcantarillado domiciliario se cancelará un valor de \$25,00 dólares por metro cuadrado por daño de capa de rodadura a más de reparación que deberá realizar el causante y la garantía que deberá depositar hasta pasados treinta días de su reparación, usando cortadora de concreto o asfalto y de forma manual.

Art. 23.- MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. - Queda terminalmente prohibido el lavado de vehículos (carros, motos, buses, busetas, etc.) en la vía pública, lubricación o reparación de los mismos, el incumplimiento a este artículo será sancionado acorde al artículo 6, fijándose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU). Vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 24.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS. - Queda prohibido mantener o abandonar en la vía pública o espacios públicos vehículos fuera de uso por más de 24 horas, el incumplimiento de este artículo será sancionado acorde al artículo 6, estableciéndose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente y retiro inmediato del vehículo por parte de la fuerza pública y puesto a órdenes de la autoridad competente.

Art. 25.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA. - Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s), soportales y aceras del perímetro urbano del Cantón Santa Rosa,

Art. 26.- SANCIÓN ARTICULO 25.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados acorde al artículo 6, aplicando una multa de la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa.

En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre de los propietarios (as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 27.- DE LA DESTRUCCIÓN A LOS BIENES PÚBLICOS.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal de Santa Rosa, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el/la directora de Policía, Justicia y Vigilancia con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, el Destacamento de Policía de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Santa Rosa, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

Art. 28.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRÁNSITO DE MÁQUINAS QUE PUEDAN DAÑAR EL PAVIMENTO.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación en vehículos de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpas respectiva; para el efecto el Director de Justicia, Policía y Vigilancia acorde al artículo 6 de la presente ordenanza impondrá una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente, el valor que conlleve a la reparación de los

daños causados más la limpieza de la vía pública; a quienes no acaten esta disposición el vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño. El Director de Justicia, Policía y Vigilancia podrá coordinar acciones con la Unidad de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 29.- DEL EXPENDIO DE MERCADERÍAS EN LOS CONTORNOS DEL MERCADO MUNICIPAL. - No se permitirá que se expendan mercaderías a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa a través de la dirección de justicia policía y vigilancia, junto al apoyo del departamento de planeamiento urbano establecerán las zonas y las ubicaciones precisas para realizar dichas actividades de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 30.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA. - Para expender alimentos preparados en la vía pública de manera temporal. Se requerirá del permiso municipal, y de la autoridad de salud competente, extendida a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

La Dirección de justicia, policía y vigilancia junto al Jefe del departamento de planeamiento urbano establecerá el lugar indicado para que se proceda a ejercer esta actividad comercial dentro de la ciudad.

Art. 31.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.- Por razones de construcción, aumentos, remodelaciones, reparaciones, demoliciones de edificaciones, cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la dirección de planeamiento urbano.

Se deberá habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación de los peatones durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos

Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

En el caso de preparar mezclas de cemento, arena, piedra u otros materiales similares en la vía pública sin haber obtenido el debido permiso de construcción se aplicará una multa del 15% del (SBU) vigente.

Art. 32.-DEPOSITOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. - Queda prohibido depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles y en general de habilitaciones y edificaciones por más 8 horas, las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 33.- INSTALACIÓN DE POSTES, CUBIERTAS, LETREROS Y OTROS. - Ninguna persona natural o jurídica podrá usar en el espacio y la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia, queda prohibido instalar postes, cubiertas, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 34.- SOPORTALES Y ACERAS PARA EL TRANSITO PEATONAL. - Los soportales y aceras quedarán completamente libres para el tránsito peatonal y no podrá interrumpirse el libre y continuado acceso con mercadería u obstáculos se encuentren colgados de lozas, viseras u otros similares, en tal forma que nadie se vea impedido a transitar por éstas al estar cerrados soportales y aceras, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Quienes interrumpan el libre tráfico peatonal o contravenga a lo establecido en esta disposición se les impondrá la sanción prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 35.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE INSTALAR HORNOS, COCINAS A GAS, FOGONES, BRASEROS Y OTROS EN LA VIA PUBLICA. - Se prohíbe que en los soportales y aceras se tengan instalados hornos, cocinas a gas, fogones, braseros y otros similares; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en caso de continuar instalados hornos o cocinas a gas se procederá a la clausura del negocio.

Art. 36.- ACCIONES QUE PERTURBEN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES. - Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algarazas, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben

la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza por el/la Comisario/a Municipal estableciéndose como multa el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente y/o puestos a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 37.- ACCIONES QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD Y EL BUEN VIVIR. -Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto, los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbese, además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Para la aplicación de las respectivas multas y decomisos se deberá proceder acorde al artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 38.- DE LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. - En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de aceras, soportales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, previa notificación verbal y escrita se establecerá una multa s del 30% del (SBU) vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por el/la Comisario(a) Municipal para tal efecto.

Art. 39.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. -Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros de la Empresa de Aseo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario o de la Comisaria Municipal, y la Dirección de Gestión Ambiental, en el lugar que se fije para el efecto.

a) Se prohíbe el tránsito de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Santa Rosa, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando

el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 15 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o poseionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos previos el pago de la multa.

El remate lo hará el/la Comisario(a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

b) Toda persona propietaria de mascotas (perros), será responsable de llevarlos con la respectiva cadena al momento de sacarlos a pasear a fin de evitar agresiones contra las personas y será responsable de recoger y limpiar los excrementos producto de las necesidades fisiológicas de la mascota de la vía pública. De contravenir la presente disposición será sancionado con una multa del 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente y en caso de reincidencia se incrementará la multa en un 5% en adelante.

En el caso de las mascotas que se encuentren deambulando el propietario será responsable de los daños que sus mascotas puedan producir, así como de las necesidades fisiológicas realizadas por sus mascotas en la vía pública. De contravenir la presente disposición será sancionado conforme la multa prevista en el inciso anterior.

Art. 40.- SOLARES VACIOS.- Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario, arrendatario o poseionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble previo a las respectivas notificaciones será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal frente a la calle en los sectores donde la Municipalidad ha realizado mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente donde no exista mejoramiento vial. Las notificaciones serán realizadas mediante boletas entregadas a su propietario, en su domicilio o lugar de trabajo, y desconociéndose su real domicilio se lo citara por la prensa en la forma que determina el código de procedimiento civil.

En caso de incumplimiento con esta disposición, el Director de Justicia, Policía y Vigilancia ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores.

Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo.

Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito.

En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente. La multa será semestral y no mayor a doce meses.

En Los solares vacíos y sin cerramiento que se encuentren en zonas donde existiera mejoramiento vial se exigirá el cerramiento con bloque o ladrillo. Donde no exista mejoramiento vial se permitirá que el cerramiento sea con alambre o malla metálica. De no cumplir con esta disposición será sancionado previo a las respectivas notificaciones con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde existiera mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde no exista mejoramiento vial, sanción que será aplicada cada doce meses a partir de la fecha de notificación.

Art. 41.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VIA PÚBLICA.- Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública en el sector urbano del cantón, el inspector municipal deberá de inmediato reportar por escrito al Director de Planeamiento Urbano, con copia al Director de Justicia, Policía y Vigilancia para que una vez constatado tal hecho solicite al Director de Justicia, Policía y Vigilancia la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada de forma inmediata. El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán puestos a órdenes de la autoridad para su juzgamiento.

Art. 42.- RECIPIENTES DE BASURA. - Todo establecimiento comercial, industrial y de uso público deberá mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus usuarios y transeúntes puedan depositar los desechos. En caso de incumplimiento acorde al artículo 6 de la presente ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento con una multa del 10% del salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 43.- DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE EJERCE COMERCIO.- Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

Art. 44.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO. - Los establecimientos de expendio de alimentos preparados, así como CYBER con una superficie mayor a treinta metros cuadrados deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en buen estado de funcionamiento, buena iluminación, ventilación y claramente señalados para el uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

Los establecimientos como centros comerciales, supermercados que tengan una superficie mayor a doscientos metros cuadrados deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes cuando menos un servicio higiénico para cada género con adecuaciones apropiadas. El incumplimiento de esta norma será sancionado con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente y la clausura temporal del establecimiento hasta que se realicen las adecuaciones pertinentes, luego de lo cual se levantará la clausura.

Art. 45.- SERVICIOS HIGIENICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.-los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación para uso de hombres y mujeres con adecuaciones apropiadas y debidamente señalados.

Art. 46.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un atentado a las buenas costumbres y al respeto que se debe tener a los conciudadanos.

Esta infracción será sancionada con la aprehensión del infractor quien será puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento y sancionado el infractor con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente.

CAPITULO IV DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 47.- AUTORIZACIÓN. -Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien se designare para el efecto.

Art. 48.- REQUISITOS PARA OCUPAR TEMPORALMENTE LA VÍA PÚBLICA. - Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso.
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- d) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública.
- e) Una foto tamaño carnet.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

Art. 49.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. - Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 50.- RECAUDACIÓN. - Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 51.- PRÓRROGA DEL PERMISO. - En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 52.- ASIGNACIÓN DE PERMISOS. - En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 53.- VALOR POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA. - Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará US\$ 0.50 (cincuenta) centavos diarios por metro cuadrado.

Art. 54.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO. - Se autoriza al/la Comisario/a Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 10% del (SBU) vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

CAPITULO V

PERMISOS DE ACUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FECHAS ESPECIALES

Art. 55.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS, DÍA DE LOS DIFUNTOS, DÍA DE LA MADRE, PERÍODO NAVIDEÑO O FIN DE AÑO.- Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas, el Alcalde tiene la facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza y pagarán una tarifa de tres dólares por metro cuadrado de superficie quienes ejerzan una actividad comercial.

Art. 56.- PERMISOS PARA CIRCOS, FERIAS Y OTROS. - Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por un ingeniero mecánico, el Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 57.- VALOR POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN FECHAS ESPECIALES. -Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará \$10.00 por metro cuadrado, con opción a laborar hasta 15 días, pudiendo prorrogarse hasta 5 días, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 50 de esta ordenanza;

b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$20.00 diarios, con opción a laborar por 15 días;

c) Los circos pagarán \$10.00 diarios con opción de trabajar hasta 15 días;

d) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán \$4.00 dólares por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 15 días;

e) Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas patronales de Santa Rosa de Lima y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$5.00 con opción de trabajar hasta 15 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal.

(Artículo reformado en su letra e) "pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$4.00 (antes), con la reforma se establece el valor de \$ 5.00)

Art. 58.- SANCIONES ART. 55, 56, 57.-En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

CAPITULO VI DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 59.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS. - La señalización para parqueaderos se lo realizará en coordinación con la unidad de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y será mediante pintura de tráfico con perla auto brillante de color amarillo. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo.

Si se colocare algún tipo de obstáculo, los permisos anuales podrán ser cancelados, sin reembolso de ninguna clase de pago. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado. Los encargados de realizar la vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación. Las personas que impidan el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionada acorde al artículo 6 de la presente ordenanza con el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Los espacios serán de 5 metros con cincuenta centímetros de largo por 2 metros de ancho.

Art. 60.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS Y RESERVADOS. - Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelaran de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio y vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financiera y sociedades de hecho, deben cancelar por concepto de áreas reservadas la cantidad del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro cuadrado, anuales.
- b) El transporte público y comercial (cooperativas de taxis, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por Agencia Nacional de Tránsito ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Santa Rosa, para la autorización Correspondiente, quien a través de la unidad de Tránsito Municipal señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual en un solo título de crédito por cada socio afiliado, lo siguiente:

<i>Las cooperativas de transporte de carga, como camiones o volquetas por unidad</i>	<i>12 dólares anuales</i>
<i>Tricicleros por unidad</i>	<i>5 dólares anuales</i>
<i>Cooperativas de camionetas por unidad</i>	<i>12 dólares anuales</i>
<i>Cooperativas de taxis por unidad</i>	<i>12 dólares anuales</i>

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la comisión de tránsito del Ecuador o Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

Art. 61.- LOS ACCESOS A LOS GARAJES PRIVADOS. - Los accesos a garajes privados, pagarán el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro lineal al año y están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

Art. 62.- PARA EFECTOS DE ESTACIONAR UN VEHÍCULO, LOS CONDUCTORES DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepase las 3 toneladas en el casco urbano de la ciudad desde la 7 de la mañana hasta las 19 horas pm.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU) vigente por concepto de multa, y faculta al Director de Justicia, Policía y Vigilancia o a quien se designe para el efecto solicitar a la unidad de tránsito Municipal el retiro del vehículo mal estacionado.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES, BARES, ENTRE OTROS

Art. 63.- UTILIZACIÓN DE SOPORTALES Y ACERAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES. - Queda prohibido la ocupación de la vía pública para el uso de restaurantes, hoteles, locales comerciales, entre otros, los mismos que deberán de mantener todo su mobiliario, mercadería y atención al público en el interior de cada uno de sus locales comerciales. Entiéndase por vía pública el área de parterres, calzada, aceras, soportales. El incumplimiento a este artículo será sancionado acorde al artículo 6 de la presente

ordenanza estableciéndose una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la rebeldía será sancionada a más de la multa con la suspensión del permiso por 5 días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad del caso, y retiro temporal de los bienes que ocupan la vía pública.

CAPÍTULO VIII DE LAS CUBIERTAS PARA LOCALES COMERCIALES Y AFINES

Art. 64.- TIPOLOGÍA DE LAS CUBIERTAS. - Las cubiertas que necesiten los locales comerciales para protegerse del sol o de la lluvia deberán ser de carácter ornamental, con estructura de hierro forjado y para la cubierta de tipo policarbonato.

Quedan prohibidas las de tipo lona, plásticas, de zinc o similares.

Para la instalación de las mismas deberán contar con el aval del departamento de planeamiento urbano, el mismo que determinará el diseño y materiales a utilizar para la colocación de las mismas.

Previa a la notificación respectiva, Las cubiertas que no fueran modificadas o retiradas por no cumplir con el presente artículo, serán retiradas por parte de la Municipalidad con carácter definitivo, y será sancionado el propietario de la edificación con el 50% del salario básico unificado (SBU) vigente.

CAPÍTULO IX DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS

Art. 65.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. - Se denominan puestos estacionarios a los espacios fijos. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar venta de periódico o revistas, caramelos y otros productos, de puestos para servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes; y pagarán la respectiva especie valorada, los mismos que serán ubicados fuera de la vía pública, ya sea en parques, plazoletas o áreas destinadas para este uso.

Art. 66.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS PARA PUESTOS ESTACIONARIOS. - El departamento de Planeamiento Urbano determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

La municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando.

El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por el departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con el Director de Justicia, Policía y Vigilancia aprobado por el Alcalde.

Art. 67.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS. - El Alcalde dispondrá en base, a los estudios del Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con la Dirección de Justicia Policía y Vigilancia, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

CAPÍTULO X DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 68.- DEFINICIÓN. -Se denomina vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta demercancías o servicios permitidos, en la vía pública y quedeben ejercer su actividad en continua movilización.

Art. 69.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR. -El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y la Policía de Tránsito cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito, y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad en las zonas de salidas o de acceso.

Art. 70.- DE LOS DENOMINADOS “MERCADOS DE PULGAS” Y “MERCADILLOS POPULARES”. - La Municipalidad regulará los mercados denominados depulgas, y los mercadillos populares, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento.

CAPÍTULO XI OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 71.- ACONDICIONADORES DE AIRE. - En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que anteceden, previo notificaciones causará sanciones que van del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa mensual hasta que quede solucionada la correcta instalación y no caída o goteo de líquido alguno.

Art. 72.- MACETAS ORNAMENTALES. - Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tiene la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y mantenimiento en todo caso la higiene y cuidado. Previo notificaciones Las infracciones serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no deberán causarmolestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art. 73.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA. -Los parlantes ubicados en el exteriorde un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán retirados temporalmente con orden del Director de Justicia, Policía y Vigilancia, a simple denunciaescrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

Art. 74.-DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA. -Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar la vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir adespejar el obstáculo y dejar libre la calle, de reiterarse esta contravención se pondrá a órdenes de las autoridades competentes para que realicen el respectivo juzgamiento.

Art. 75.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS. -Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábilesde anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizar dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de Tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamenteconcedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

Art. 76.-PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES. - Es prohibido a las personas construir rompe velocidades o conocidos vulgarmente como “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento, o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con el 50% del salario básico unificado (SBUY) vigente, por concepto de multa.

Art. 77.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.- Es prohibido transportar madera, hierro, tubería,

cascajo, agua, combustible u otros materiales de forma que puedan causar daño, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones o vehículos, la sanción a esa infracción será del 20% al 50% del salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser cancelada en la Municipalidad con el apoyo de la fuerza pública.

De causar daño en la vía pública el infractor deberá repararlos daños causados.

CAPÍTULO XII

DEL PERMISO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET Y RED TELEFÓNICA DEL CANTÓN SANTA ROSA

Art. 78.- Las redes de energía eléctrica, telefónica, televisión por cable, internet y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón que se implementará.

Art. 79.- El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana y rural para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan aun circuito no impida que otros dejen de operar con eficiencia.

Art. 80.- El tendido de la red eléctrica será a través de ductos subterráneos. Igual disposición rige para las empresas de telecomunicación, televisión por cable y otras afines. Los cables que se encuentren extendidos en el espacio público se les responsabilizan a las empresas propietarias por su estabilidad, mantenimiento y limpieza de los mismos.

Art. 81.- El Departamento de Planeamiento Urbano observará las disposiciones del presente reglamento y lo ejecutará, quien o quienes no se atengan a lo dispuesto serán sancionados conforme las leyes existentes.

Art. 82.- Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas particulares que presten servicios de televisión por cable, internet y similares, para la ocupación del espacio público, vía pública, y el espacio aéreo municipal, requerirán el permiso de Planeamiento Urbano y pagarán 0,10 ctvs. De dólar mensual por poste, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa coordinará con la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) que preste este servicio en el Cantón.

Armarios, transformadores y antenas de estaciones de televisión nacional pagarán 3,40 dólares por mes y por metro cuadrado.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada será determinada por la dirección financiera, a petición del Director de Justicia, Policía y Vigilancia sujetándose a las normas aquí establecidas.

Art. 83.-La aplicación de cobro de estas tasas la ejecutará la Municipalidad a través de los departamentos de: Planeamiento Urbano, Avalúos y Catastros, Rentas y Tesorería (Coactiva).

CAPITULO XIII

FACHADAS, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN ESTADO DE ABANDONO

Art. 84.- DEFINICIÓN. - Llámese fachada, a la parte exterior de un edificio, por lo general se hace mención a la parte principal o delantera de una construcción.

Llámese cerramiento, al cercado que permite la utilización de un espacio para un fin, separando el exterior del interior.

Llámese edificio en estado de abandono, a toda construcción hecha con materiales resistentes para albergara personas, animales, cosas o actividades, sobre el cual seha verificado su deterioro físico sustancial por falta de mantenimiento en la fachada, puertas y/o ventanas o que se encuentre de manera visible acumulación de escombros o basura en su interior por más de 30 días, y que atenten contra la seguridad y la vida de las personas.

Art. 85.- OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE FACHADAS, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN ESTADO DE ABANDONO.-Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios(as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente en las fachadas, cerramientos y edificaciones en estado de abandono o deterioro que se encuentren en la zona comercial y donde exista regeneración urbana:

a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio cuando así lo requiere el inmueble, necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite para garantizar el ornato de la urbe.

b) Adecentar y/o dar mantenimiento a las edificaciones en evidente estado de abandono, de manera que no atenten contra la seguridad y vida de las personas.

El incumplimiento a estas disposiciones previo a las notificaciones será sancionado con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

CAPITULO XIV

LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 86.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS. - todo letrero o aviso publicitario para ser instalado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa antes de su instalación.
4. El informe favorable del Departamento de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón.
6. Presentar un diseño del letrero especificando materiales a utilizarse y medidas de los mismos.

Art. 87.- DE LA TARIFA. - Se establece el pago de una tarifa anual al 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Este valor será cancelado en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 88.- PROHIBICIÓN ESPECIAL Y SANCIONES. - Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas y privadas del sector Urbano de la Ciudad de Santa Rosa, publicidad, avisos comerciales, políticos o grafitis serán aprehendidos y puestos en forma inmediata a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento a más de ser sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados (SBU) vigentes.

Art. 89.- AVISOS PUBLICITARIOS ABANDONADOS. - Los letreros y avisos publicitarios que estuvieren en estado de abandono y deterioro, y que represente peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario.

Art. 90.- AVISOS PROHIBIDOS. - Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en telas material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, el GAD Municipal las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Art. 91.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - El Director de Justicia y Vigilancia del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa, será el encargado del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, y ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

El gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas para su juzgamiento, y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República y el derecho a la defensa del administrado.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se emplearán medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por el GAD de Santa Rosa, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas en la presente Ordenanza y otras que se relacionen.

Art. 92.- En caso de existir flagrancia del hecho a sancionar, que se justificara y comprobara con pruebas respectivas será sancionado el infractor previa realización de la audiencia de juzgamiento pertinente sin que se deba dar apertura al término de prueba correspondiente.

Art. 93.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN. -En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.

Art. 94.- INFRACCIONES. -Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en el COOTAD y en la presente Ordenanza, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de esta normativa, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:
 - a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados dependiendo la gravedad del acto;
 - b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características;
 - c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;
 - d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
 - e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;

- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;
- i) Reparación del daño causado a costa del infractor; y,
- j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, el Director de Justicia y Vigilancia juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá al ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Rosa.

Art. 95.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. -Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

Art. 96.- PRESCRIPCIÓN. -Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 97.- PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. -Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 98.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción, sea ésta que esté prescrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en otra norma que establezca prohibiciones respecto al objeto de la presente ordenanza y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Director de Justicia y Vigilancia competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el COOTAD.

Art. 99.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado con una a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 100.- RECURSOS.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión.

Art. 101.-Se podrá impugnar contra la resolución en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en esta Ordenanza.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 102.- RECURSO DE REPOSICIÓN. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados

directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado en especial cuando se tramite el procedimiento respectivo.

Art. 103.- PLAZO. -El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto es expreso. Si no lo es, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Art. 104.- RECURSO DE APELACIÓN. - Las resoluciones cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado en el procedimiento que se haya iniciado.

Art. 105.- PLAZO. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá negado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no habrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión.

Art. 106.- RECURSO DE REVISIÓN. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos en el procedimiento iniciado, ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los servidores públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 107.- IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisiones de noventa días.

Cuando el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Suelo del Espacio y Vía Pública en el Cantón Santa Rosa, será difundida a través del sitio Web oficial del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Queda Reformada la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Uso del Suelo del Espacio y Vía Pública en el Cantón Santa Rosa, publicada Suplemento del Registro Oficial N°. 419 del lunes 19 de enero del 2015, y todas aquellas Ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Santa Rosa o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Reforma de Ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, el primero de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO**, en las Sesiones Ordinarias, Nro. 030, del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro, y No. 031, del treinta y

uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.**

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍAPÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO.**

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE ELORO**, el Mgs. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍAPÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 01 de agosto del 2024.



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Juntos por un Sozoranga mejor**ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE HORARIOS ACORDE A LA REALIDAD Y LA NECESIDAD DE LA REACTIVACION ECONOMICA EN EL CANTÓN SOZORANGA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas; es así que como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

En este orden de ideas Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera, y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **(última reforma publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 584 de 21 de junio de 2024)** de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven a desarrollar e incorporar herramientas legales para facilitar el desarrollo económico y social de sus pueblos y comunidades.

En ese sentido y en consideración que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la difícil situación económica que enfrenta gran parte de su población tanto en el sector urbano y rural marginal.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos de una vida digna e integridad de la población a través de actividades comerciales y socioculturales, involucrando a todas las instituciones y funciones del estado que tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas bajo el principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADCS deberá tomar las medidas de seguridad correspondientes para controlar el uso adecuado del suelo durante el desarrollo de eventos de carácter público de manera especial en las fiestas de cantonización, fiestas de

parroquialización, eventos de la Feria Agrícola y Ganadera “9 de julio” entre otros que por tradición y costumbre se realizan dentro de la jurisdicción cantonal. La exposición de los motivos que anteceden permite y abalanza que:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SOZORANGA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía política**, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54 literal m) del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; así mismo el literal p) en lo relativo a las funciones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determina: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 60 literal s) y z) del COOTAD, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley” y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante **COESCOP**) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el Ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibidem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Concejo Municipal, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PATROCINADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA Y DEMAS ORGANIZACIONES BARRIALES Y SOCIALES DEL CANTON.**

Artículo 1.- Definiciones. - Espectáculo público. - Se entiende por espectáculo público toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada, donde los asistentes disfruten y comparten expresiones artísticas: de música, de danza, bailes, exposiciones, entre otras.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio de Sozoranga, la autorización, organización, realización y control de los horarios de los espectáculos públicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará a los espectáculos públicos que se realicen en el Cantón Sozoranga, en espacios públicos abiertos o cerrados que sean patrocinados u organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga y demás organizaciones barriales y sociales establecidas en el cantón Sozoranga; por lo tanto, los promotores y organizadores de los mismos están obligados al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 4. Principios. - En la planificación, organización y desarrollo de espectáculos públicos, se debería aplicar las normas de la presente ordenanza al tenor de los siguientes principios:

- a) **Seguridad ciudadana:** La seguridad ciudadana será la condición primordial en la planificación, organización y desarrollo de los espectáculos públicos. Bajo ninguna circunstancia podrá esta ser ignorada o aludido para la priorización de otras exigencias.
- b) **Acciones afirmativas:** En los espectáculos públicos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niñas, niños, adolescentes, y adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo lugar donde se desarrollen los espectáculos públicos.
- c) **Convivencia, inclusión y no discriminación:** Los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos serán de convivencia pacífica, en los cuales se propenderá el respeto entre personas, sin discriminación por razones de raza, etnia, sexo, identidad cultural o cualquier otra distinción.

Artículo 5.- Obligaciones y responsabilidades de los promotores u organizadores. - los promotores u organizadores de espectáculos públicos estarán obligados, y por lo tanto son responsables, de forma individual o solidaria

de:

- a) Contar con la documentación completa y solicitar la autorización para la realización del espectáculo público con por lo menos 15 días de anticipación.
- b) Cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, especificaciones técnicas, normas de seguridad, y las que de forma específica haya dispuesto la autoridad.
- c) Cumplir con las especificaciones definidas en el Plan de Contingencia aprobado para la realización del espectáculo.
- d) Contar con servicio de vigilancia y seguridad que precautele la seguridad de los asistentes y sus bienes, antes, durante y después de concluido el espectáculo público.
- e) Contar con el personal de primeros auxilios y de apoyo requerido según el plan de contingencia aprobado
- f) Comunicar y solicitar con la debida anticipación a la realización del espectáculo, el apoyo de la Policía Nacional I y las distintas entidades de socorro en caso de ocurrir alguna emergencia.
- g) Adoptar todas las medidas necesarias para que el espectáculo se lleve a cabo en el horario previsto.
- h) Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada.
- i) Permitir y facilitar las inspecciones que requieran ejecutar las autoridades competentes.
- j) Cumplir todas las obligaciones que además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.

Artículo 6.- Eventos públicos de mayor relevancia. - Se considera como eventos públicos de mayor relevancia aquellos eventos que se realizan durante las festividades de: Cantonización, Parroquialización, Feria Agrícola y Ganadera “9 de Julio”; y demás eventos organizados por las instituciones y organizaciones sociales y barriales establecidas en el cantón Sozoranga.

Artículo 7.- Horario Especial por Festividades. - Todas las actividades recreacionales, artísticas, bailables, inherentes a las Festividades de **Cantonización de Sozoranga**, de la Feria Agrícola y Ganadera “9 de Julio”; de las Fiestas en honor

al **Sagrado Corazón de Jesús**, de las Fiestas Patronales, Tradicionales y de Parroquialización de las Parroquias Rurales: **Tacamoros** y **Nueva Fátima**; de la Fiesta denominada "**Criolla Bonita**"; de las Fiestas en honor a la **Virgen de El Cisne**; de las Fiestas en honor a la **Virgen de Fátima**; y, las Fiestas Patronales y Tradicionales de los barrios rurales, que hayan sido autorizados previamente, podrán hacerlo desde las **10H00am** hasta la **03H00am** del día siguiente, sea cual fuese el día de la semana en que se realice dicha actividad.

Artículo 8.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaria Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal, y con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la seguridad en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 9.- Competencia. - El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta Ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad con la normativa pertinente.

Artículo 10.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- De las Sanciones. - Los coordinadores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 50% hasta 100% de un salario básico unificado. El Comisario Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 13.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de mejoras en los espacios públicos del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal en materia de espectáculos públicos, será de cumplimiento obligatorio en todo el territorio cantonal de Sozoranga.

SEGUNDA. - En caso de existir contraposición con otra ordenanza temporal, prevalecerán los artículos de esta ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL La presente ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PATROCINADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA Y DEMAS ORGANIZACIONES BARRIALES Y SOCIALES DEL CANTON, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sozoranga, a los veinticinco días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO**

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones, celebradas los días 18 y 25 de julio del 2024 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO**

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sozoranga, 26 de julio de 2024

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA, el veintiséis de julio del año 2024, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO**

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, el veintinueve de julio del 2024, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIO DEL CONCEJO. - Certifico que el señor Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del GAD, del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PATROCINADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA Y DEMAS ORGANIZACIONES BARRIALES Y SOCIALES DEL CANTON.”**, el veintinueve de julio del año 2024.

Sozoranga, 29 de julio de 2024



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.